



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. 087583112002-2023-0442-00
ACCIONANTE: LILIA ESTHER ORTEGA ARRIETA
ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

La señora LILIA ESTHER ORTEGA ARRIETA, presenta acción de tutela en contra de JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamental al DEBIDO PROCESO, DIGNIDAD HUMANA, la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

Además, se requiere al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO a fin de que adjunto a su informe remita link del expediente donde actúa la actora.

Asimismo, se hace necesario vincular al trámite a JOSE DE JESUS RAMOS BARRIOS, FAMISANAR EPS, COLPENSIONES, AL JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA Y AL TRIBUNAL CONENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la señora LILIA ESTHER ORTEGA ARRIETA, en contra de JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, DIGNIDAD HUMANA

SEGUNDO: REQUERIR al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO a fin de que adjunto a su informe remita link del expediente donde actúa la actora.

TERCERO: VINCULAR al trámite a JOSE DE JESUS RAMOS BARRIOS, FAMISANAR EPS, COLPENSIONES, AL JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA Y AL TRIBUNAL CONENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA

CUARTO: REQUERIR a las partes accionante y accionada para que una vez notificados del presente auto informen a este despacho la dirección física y/o electrónica de notificación de JOSE DE JESUS RAMOS BARRIOS

QUINTO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

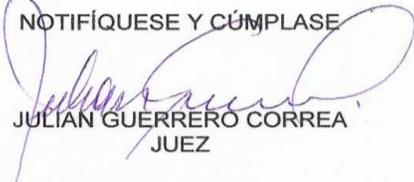
SEXTO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
SOLEDAD - ATLANTICO

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE
PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL